

FORMATO N° 15

ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:  
OBRAS  
(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)

1	NÚMERO DE ACTA	1
---	----------------	---

**SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL**

En la ciudad de Pangoa, a los 20 días del mes de Febrero del año 2025, en la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pangoa, ubicado en la Calle. 7 de Junio N° 641 Pangoa, a las 16:10 pm horas, se reunieron los miembros del Comité de Selección Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 272-2024-GM/MDP encargados de conducir y desarrollar el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 024-2024-CS/MDP - Primera Convocatoria, cuyo objeto de la convocatoria es la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL CENTRO POBLADO FORTALEZA, DEL DISTRITO DE PANGOA PROVINCIA DE SATIPO DEPARTAMENTO DE JUNIN I ETAPA., a fin de EFECTUAR LA APERTURA Y EVALUACION DE LAS OFERTAS, presentadas al presente procedimiento de selección.

**SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN**

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

3	Presidente Titular	Ing. Duarte Rodriguez Miguel Angel	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerencia de Obras Publicas
	Suplente		Suplente			
	Primer Miembro Titular	Ing. Caceres Surichagá Juan Carlos	Titular	X	Dependencia:	Gerente de Inversiones Publicas
	Suplente		Suplente			
	Segundo Miembro Titular	Lic. Adm. Arellano Huamán Ulises Samuel.	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerencia de Abastecimiento
	Suplente		Suplente			

**DETALLE DE LOS PARTICIPANTES**

De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

N°	Nombre o razón social del participante	RUC	ESTADO DE REGISTRO
1	BAZAN BARRERA LUIS FELIPE	10180119286	VALIDO
2	SERVICIOS Y CONSTRUCCION BETETA E.I.R.L.	20407917620	VALIDO
3	LEON SAC CONTRATISTAS GENERALES	2044449871	VALIDO
4	CORPORACION HZ CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20486513137	VALIDO
5	CONSTRUCCION - CONSULTORIA H & AR CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20489783606	VALIDO
6	SALAZAR INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20489481558	VALIDO
7	JUCABA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20566071678	VALIDO
8	INGENIEROS CONSULTEC H.R. S.A.C.	20566313350	VALIDO
9	CORPORACION LUMAYJE S.A.C.	20601506228	VALIDO
10	DIAZ & GALVAN ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION, SERVICIOS Y CONSULTORIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20605973817	VALIDO
11	KADE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20608254105	VALIDO
12	DISALE SERVICIOS GENERALES S.A.C.	20610961259	VALIDO

**DETALLE DE LOS POSTORES**

En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron sus ofertas Electronicas:

N°	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	CORPORACION HZ CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/01/2025	13:07:59
2	BAZAN BARRERA LUIS FELIPE	10/01/2025	19:41:15
3	CONSORCIO FORTALEZA	10/01/2025	20:53:10
4	SALAZAR INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	10/01/2025	21:14:33
5	CONSORCIO SAN ANTONIO	10/01/2025	23:27:13

6 Acto seguido, se procede con la evaluación de las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos en las bases.

**DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS**

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	Consiguar las razones para su no admisión
1	CORPORACION HZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	<p>El postor CORPORACION HZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. es NO ADMITIDA, puesto que presenta una OFERTA ECONOMICA con las partidas que muestran las cantidades y los montos de forma ILEGIBLE (Partida: 01.02.01 Obras preliminares, 01.02.01.01 Excavación manual para estructuras en T.S.R., 01.02.02.03 Eliminación de material excedente, 01.02.03 Obras de concreto simple, 01.02.04 Obras de concreto armado, 01.02.04.01.02 Muros reforzados, 01.02.04.01.02.03 Acero de refuerzo fy=4.200 kg/cm2, 01.04.03.03 Emboquillado de piedra, concreto Fc= 140 kg/cm2, 01.04.06.02 Accesorios cámara CRP-6 entra y sale Ø = 2", 01.05.04.03 Encofrado y desencofrado, 01.09.02.04.03 Acero Fy=4200 KG/CM2 (GRADO 60), 01.01.02.04.01 Concreto Fc=210 KG/CM2, 01.13.03 Obras de concreto simple, 01.15.03.02 Concreto Fc=140 kg/cm2 para dados, 01.15.07.03 Accesorios de válvula de aire DN=1 1/2", 01.16.02 Movimientos de tierras, 01.16.03 Suministro e instalación de tuberías y accesorios y 01.16.03.01 Suministro e instalación de tubería PVC NTP 339.002 Clase 10 DN 1/2", los mismos que componen la Oferta Económica; por lo que resulta imposible conocer el real alcance de lo ofertado; en ese sentido, corresponde precisar que al momento de ofertar respecto al desagregado de partidas; estos por ningún motivo deben ser alterados; por lo contrario, el o los postores deben realizar su oferta sobre la base ya definida en el expediente técnico, más aun sabiendo que: "las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función a ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones". (Resolución N° 1882-2019-TCE-S1). Así mismo no se encuentra según lo requerido en las Bases Integradas del presente procedimiento de la SECCIÓN GENERAL, numeral 1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS: en la que precisa "...El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible...".</p> <p>Asimismo, dichos detalles configuran información inexacta, imprecisa, incongruente y contradictorio con lo establecido en el presupuesto de obra. Ante lo mencionado, se trae a colación, la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad, lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que debe ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado.</p> <p>Por otro lado, dicha observación no puede ser materia de subsanación ya que alteraría de manera sustancial el contenido de la oferta, asimismo, esta situación no está contemplada en el Artículo 80 del RLCE. Subsanción de las ofertas, numeral 60.4 indica: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse a rúbrica y la foliación". Hacerte vulneraría el principio de igualdad de trato establecido en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que se estaría favoreciendo y otorgando ventajas al presente postor por encima de otros. En consecuencia, este documento en su estado actual es INSUBSANABLE.</p> <p>Es así que, este comité de selección por unanimidad considera NO ADMITIDA la oferta del postor.</p>
2	CONSORCIO SAN ANTONIO	<p>El postor CONSORCIO SAN ANTONIO es NO ADMITIDA, puesto que presenta una OFERTA ECONOMICA con las partidas que muestran las cantidades y los montos de forma ILEGIBLE (Partida: 01 Sistema de agua potable, 01.01 Trabajos preliminares, 01.02 Captación tipo barraje, 01.02.01 Obras preliminares, 01.02.02 Movimiento de tierras, 01.02.02.02 Refino y compactación manual para estructuras en T.S.R., 01.02.03.01 Concreto ciclópodo 1:10 + 30% P.G. para cimiento corrido, 01.02.04 Obras de concreto armado, 01.02.04.01 Cimentación de barraje, 01.02.04.01.02 Muros Reforzados 01.02.04.01.03 Losa de techo, 01.02.04.02 Cámara húmeda, 01.02.04.02.01 Losa de fondo, 01.02.04.02.01.03 Acero de refuerzo fy=4.200 kg/cm2, 01.02.04.02.04 Caseta de válvulas, 01.02.04.02.04.01 Losa de fondo, 01.02.04.02.04.02 Muros reforzados, 01.02.04.02.04.02.02 Encofrado y desencofrado normal, 01.02.07.01 Tapa metálica 0.80 X 0.80M con mecanismo de seguridad, 01.02.09.04.01 Suministro y colocación de columnas de tubo "G" de 2" x 2", 01.02.09.04.02 Suministro y colocación de malla de alambre galvanizado, 01.03.02.03 Excavación a pulso de zanja de 0.40 x 0.70 m EN T.N., 01.03.02.05 Cama de apoyo para tubería con mat. Seleccionado E=0.10 m, B=0.40 m., 01.06.02.04 Eliminación de material excedente, 01.07.01.04.04 Acero 4200 KG/CM2 en columnas, 01.06.02 Movimiento de Tierras, 01.08.02.02 Refino y compactación manual en T.N. para estructuras, 01.08.04.02 Acero de refuerzo fy=4.200 kg/cm2 en zapatas, 01.06.06 Pisos y pavimentos, 01.09 Planía de Tratamiento de agua potable, 01.09.01.01.01 Limpieza de terreno, 01.09.01.04.03 Acero Fy= KG/CM2 (Grado 60), 01.09.01.05.01 Tarrajeo Interiores con impermeabilizantes, 01.09.02.04 Obras de concreto armado, 01.09.02.04.01 Concreto Fc 175 kg/cm2 cámara de anclaje, 01.09.02.10.01 Suministro y colocación de compuertas de filtros, 01.10.02.04 Relleno compact. c/mat. Propio seleccionado en zanja de 0.40 x 0.60 m., 01.11.01.01 Desbroce y limpieza en zonas no boscosas - obras lineales, 01.11.02.02 Refino y nivelación de fondo de zanja B=0.40 m T.N., 01.12.06 Equipamiento hidráulico de cámara rompe presión, 01.13.02.01 Excavación manual terreno natural, 01.13.04.01 Concreto Fc=210KG/CM2, 01.14.02.04 Eliminación de material excedente, 01.14.05.01 Tarrajeo exterior C/Mortero 1.5 x 1.5 cm., 01.15.02.02 Refino y compactación manual en T.N. para estructuras, 01.15.02.03 Eliminación de material excedente, 01.15.04.01 Concreto Fc=210 kg/CM2, 01.16.02.01 Excavación a pulso de zanja de 0.40 x 0.70m EN T.N., 01.15.05.01 Excavación manual de zanja para tubería a prom=80 HMAX &lt;= 1.00 en terreno normal y 01.16.05.02 Refino y nivelación en terreno normal; los mismos que componen la Oferta Económica; por lo que resulta imposible conocer el real alcance de lo ofertado; en ese sentido, corresponde precisar que al momento de ofertar respecto al desagregado de partidas; estos por ningún motivo deben ser alterados.</p>

Por lo contrario, el o los postores deben realizar su oferta sobre la base ya definida en el expediente técnico, más aún sabiendo que: "las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función a ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones". (Resolución N° 1862-2019-TCE-S1). Así mismo no se encuentra según lo requerido en las Bases Integradas del presente procedimiento de la SECCIÓN GENERAL, numeral 1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS; en la que precisa "... El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible..."

Asimismo, dichos detalles configuran información inexacta, imprecisa, incongruente y contradictorio con lo establecido en el presupuesto de obra. Ante lo mencionado, se trae a colación, la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad, lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado.

Por otro lado, dicha observación no puede ser materia de subsanación ya que alteraría de manera sustancial el contenido de la oferta; asimismo, esta situación no está contemplada en el Artículo 60 del RLCE. Subsanación de las ofertas, numeral 60.4 indica: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse a rúbrica y la foliación". Hacerlo vulneraría el principio de igualdad de trato establecida en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que se estaría favoreciendo y otorgando ventajas al presente postor por encima de otros. En consecuencia, este documento en su estado actual es INSUBSANABLE.

Es así que, este comité de selección por unanimidad considera NO ADMITIDA la oferta del postor.

7

El postor BAZAN BARRERA LUIS FELIPE es NO ADMITIDA, puesto que presenta en su Oferta Económica (Anexo N° 06) INCONGRUENCIAS, dado que, en referencia al Presupuesto de la Obra, en la que los gastos generales (Variables y Fijos), no representan el 10% del costo directo, así como la Utilidad no representan el siete (7%) del costo directo, así mismo en los Gastos Generales se muestran Gastos Fijos y Variables que no han sido considerados de forma proporcional, puesto que los Gastos Fijos son menores a los Gastos Variables por las consideraciones técnicas determinadas en el Expediente Técnico de Obra; por lo que se distorsionan en este aspecto el Expediente Técnico de Ejecución de Obra. El postor al cambiar y modificarlo no está cumpliendo con lo que se especifica en el Expediente Técnico, aprobado mediante acto resolutorio materia del presente proceso de selección, por lo que, al no cumplir el expediente técnico, se contradice con la declaración presentada en el Anexo N° 03 Declaración Jurada del Cumplimiento del Expediente Técnico. Además, la fórmula matemática para establecer el porcentaje de Gastos Generales se expresa como un porcentaje del costo Directo.

Así mismo, en la oferta remitida por el Postor en el Anexo 06: El Postor Oferta el Monto de S/ 687.728.07 como COSTO DIRECTO (Equivalente al LIMITE INFERIOR CON IGU (90%) del VALOR REFERENCIAL. Sin embargo, Visto y revisado el DESAGREGADO DE PARTIDAS QUE SUSTENTA LA OFERTA, se ha evidenciado que los precios unitarios no coinciden al 90% por lo que dichas OBSERVACIONES no pueden ser materia de SUBSANACIÓN. Toda vez que altera en esencia el Valor del COSTO DIRECTO y consecuentemente los Gastos Generales, Utilidades y el Monto Total de la Oferta. Además, que esta situación no está contemplada en el Artículo 60, Subsanación de las ofertas, que en el sub numeral 60.4, indica: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación". En consecuencia, este documento en su estado actual es INSUBSANABLE.

Por lo tanto, Tratándose de obras a PRECIOS UNITARIOS, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta las partidas que la sustentan. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

Por otro lado, dicha observación no puede ser materia de subsanación ya que alteraría de manera sustancial el contenido de la oferta; asimismo, esta situación no está contemplada en el Artículo 60 del RLCE. Subsanación de las ofertas, numeral 60.4 indica: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse a rúbrica y la foliación". Hacerlo vulneraría el principio de igualdad de trato establecida en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que se estaría favoreciendo y otorgando ventajas al presente postor por encima de otros. En consecuencia, este documento en su estado actual es INSUBSANABLE.

Es así que, este comité de selección por unanimidad considera NO ADMITIDA la oferta del postor.

Así mismo: El Postor BAZAN BARRERA LUIS FELIPE, presenta como Experiencia en la Especialidad en primer orden el Contrato S/N, por la suma de S/ 4.539.101; el cual corresponde de acuerdo a lo declarado en el Anexo N° 10; teniendo en cuenta que el objeto de la Convocatoria es Contratación para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO FORTALEZA, DEL DISTRITO DE PANGOA PROVINCIA DE SATIPO DEPARTAMENTO DE JUNÍN" I ETAPA - CON CUI N° 2311532, a ello el objeto o concepto de la Obra Acreditada como Experiencia en la Especialidad del Postor en primer orden es: "Instalación de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico del Centro Poblado la Ramada, Distrito Charat - Oluzco - Departamento de la Libertad"; el cual no es una EXPERIENCIA IGUAL O SIMILAR a lo establecido por el Área Usuaría en los Términos de Referencia y asimismo en las Bases Integradas; por lo tanto el Comité de Selección no valida dicha experiencia por no tener la cuantía en el ámbito de lo requerido. El Comité de la revisión integral de la oferta no valida dicha experiencia, toda vez que lo solicitado como obra similar es: MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O RENOVACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y/O SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS DE DESAGÜE Y/O LA COMBINACIÓN DE ESTOS TÉRMINOS. Cabe precisar que dicho Contrato S/N, no presenta las formalidades respectivas de acreditación por una Entidad Pública, debido a que no cuenta con los vistos respectivos por parte de los responsables de estos; por parte de la Municipalidad Distrital de Charat; el mismo que no resulta viable su validación; puesto que dicho Contrato S/N es suscrito por el Gerente Municipal Sr. Humer Julio Quispe Muñoz; no obstante se encuentra suscrito por el Titular de Pliego; por lo que no se encuentra según lo requerido en el Capítulo III - Requerimiento, Literal B. Experiencia en la Especialidad.

3 BAZAN BARRERA LUIS FELIPE

4 SALAZAR INGENIEROS S.A.C.

El postor SALAZAR INGENIEROS S.A.C. es NO ADMITIDA, puesto que presenta en su Oferta Económica (Anexo N° 06) INCONGRUENCIAS, dado que en la partida 01.04 Cámara rompe presión - TG (02 UND) en la sección unidad, muestra como unidad de medida el numero 7204.63; el mismo que no es una unidad de medida; el cual altera y distorsiona la oferta económica puesto que los montos y las unidades de medida cumplen una funcionalidad para la determinación de la Oferta Económica, así mismo la determinación de los Gastos Generales y la Utilidad; no están determinados en función al Presupuesto de Obra del Expediente Técnico aprobado; el mismo que es superior según lo consignado en dicha oferta. El postor al cambiar y modificarlo no está cumpliendo con lo que se especifica en el Expediente Técnico, aprobado mediante acto resolutorio materia del presente proceso de selección, por lo que, al no cumplir el expediente técnico, se contradice con la declaración presentada en el Anexo N° 03 Declaración Jurada del Cumplimiento del Expediente Técnico. Además, la fórmula matemática para establecer el porcentaje de Gastos Generales se expresa como un porcentaje del costo Directo, por lo que dichas OBSERVACIONES no pueden ser materia de SUBSANACIÓN. Toda vez que altera en esencia el Valor del COSTO DIRECTO y consecuentemente los Gastos Generales, Utilidades y el Monto Total de la Oferta. Además, que esta situación no está contemplada en el Artículo 60, Subsanación de las ofertas, que en el sub numeral 60.4, indica: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación". En consecuencia, este documento en su estado actual es INSUBSANABLE.

Por lo tanto, Tratándose de obras a PRECIOS UNITARIOS, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta las partidas que la sustentan. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

Por otro lado, dicha observación no puede ser materia de subsanación ya que alteraría de manera sustancial el contenido de la oferta; asimismo, esta situación no está contemplada en el Artículo 60 del RLCE. Subsanación de las ofertas, numeral 60.4 indica: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse a rúbrica y la foliación". Hacerlo vulneraría el principio de igualdad de trato establecida en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que se estaría favoreciendo y otorgando ventajas al presente postor por encima de otros. En consecuencia, este documento en su estado actual es INSUBSANABLE.

Es así que, este comité de selección por unanimidad considera NO ADMITIDA la oferta del postor.

Así mismo: El Postor SALAZAR INGENIEROS S.A.C., presenta como Experiencia en la Especialidad en primer orden el Contrato N° 012-2018-MPSAP/GM, por la suma de S/ 5.617.227.55 y en segundo orden el Contrato N° 02-2017-MDL, por la suma de S/ 817.473.12; el cual corresponde de acuerdo a lo declarado en el Anexo N° 10; teniendo en cuenta que el objeto de la Convocatoria es Contratación para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO FORTALEZA, DEL DISTRITO DE PANGOA PROVINCIA DE SATIPO DEPARTAMENTO DE JUNÍN" I ETAPA - CON CUI N° 2311532, a ello el objeto o concepto de la Obra Acreditada como Experiencia en la Especialidad del Postor en primer orden es: "Instalación de Servicios de Agua Potable y Disposición de Excretas en las Comunidades de la Zona Centro "A" del Distrito de Putina, Provincia de San Antonio de Putina - Puno"; el cual no es una EXPERIENCIA IGUAL O SIMILAR a lo establecido por el Área Usuaría en los Términos de Referencia y asimismo en las Bases Integradas; por otro lado en segundo orden Acreditada como Experiencia en la Especialidad la ejecución de obra de "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en Atancama del Distrito de Lambrana - Provincia de Abancay - Apurímac" - Código SNIP 261645 el mismo que NO CUMPLE con lo requerido en función a una vez el valor referencial; por lo tanto el Comité de Selección no valida dicha experiencia por no tener la cuantía en el ámbito de lo requerido. El Comité de la revisión integral de la oferta no valida dicha experiencia, toda vez que lo solicitado como obra similar es: MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O RENOVACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y/O SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS DE DESAGÜE Y/O LA COMBINACIÓN DE ESTOS TÉRMINOS.

Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado: "28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal".

**DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN**

Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	RUC N°	Nombre del Representante Legal o Comun del Consorcio	Ítem(s) a los que postula
----	----------------------------------	--------	--	---------------------------

8	<b>CONSORCIO FORTALEZA</b> INTEGRADO POR LAS EMPRESAS: 1 KADE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA RUC N° 20808254685 CHAVIN MILENARIA S.A.C. RUC N° 20533932330	....	PALACIOS ZAMUDIO WALTER JESUS	ITEM UNICO
---	---	------	-------------------------------	------------

<b>EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS</b>					
DETALLE DE LA EVALUACION DE LAS OFERTAS EN CONCORDANCIA CON LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION					
9	N°	POSTOR	PRECIO OFERTADO (\$/)	FORMULA DE CALCULO	PUNTAJE TOTAL
	1	CONSORCIO FORTALEZA	S/ 973,821.25	$P1 = \frac{973,821.25}{S/ 973,821.25} \times 100 = 100$	100.00

<b>BONIFICACION DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR OBRAS EJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO Y BONIFICACION DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA</b>								
De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:								
10	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE	INCLUYE IGV	BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR OBRAS EJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO	ACREDITA DISCAPACITADO	BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA	PUNTAJE TOTAL	
	1	CONSORCIO FORTALEZA	100.00	SI	0.00	NO	6	105.00
Nota.- En caso de empate consignar la aplicación del criterio de desempate adoptado para establecer el orden de prelación.								

POR LO TANTO, LA EVALUACION Y EL ORDEN DE PRELACION QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:			
<b>PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES</b>			
11	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONSORCIO FORTALEZA	
	FACTORES	PUNTAJES	ORDEN DE PRELACION
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	105.00	1

<b>CALIFICACIÓN</b>			
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección Permanente determinó si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases;			
12	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONSORCIO FORTALEZA	
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
	...EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	REQUISITO DE CALIFICACIÓN SE ACREDITARÁ PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTICULO 48 Y EL LITERAL E) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEL REGLAMENTO.	
	...CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	...EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	...EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE
	...ACREDITA, LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES DE ACUERDO A LAS BASES INTEGRADAS	X	
	RESULTADO	CALIFICADA	

POR LO TANTO, EL RESULTADO DE LA CALIFICACION Y EL ORDEN DE PRELACION QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:			
<b>PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES</b>			
13	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONSORCIO FORTALEZA	
	FACTORES	PUNTAJES	ORDEN DE PRELACION
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	105.00	1

<b>RESULTADOS DE LA CALIFICACION</b>			
De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el Primer [ 1° ] lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases:			
14	N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR	
	1	CONSORCIO FORTALEZA	
<b>DE SER EL CASO INCLUIR:</b>			
Asimismo, los siguientes postores fueron descalificados por no cumplir los requisitos de calificación especificados en las bases:			
	N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONSIGNAR LAS RAZONES DE SU DESCALIFICACION
	1		....

15 **ACUERDO ADOPTADO**  
Finalmente siendo las 17:30 pm horas del mismo día, mes y año el comité de selección designado por unanimidad dan por aprobados los resultados de la evaluación, por lo que firman en mayor conformidad

16	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA COMITÉ DE SELECCIÓN ING. VICERES SANCHEZ JUAN CARLOS 1° MIEMBRO TITULAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA COMITÉ DE SELECCIÓN ING. DUARTE RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL PRESIDENTE TITULAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA COMITÉ DE SELECCIÓN LIC. ADM. ARELLAN RAMAN ILISES SAMUEL 2° MIEMBRO TITULAR
NOMBRES Y FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			